



REGLAMENTO DE ALUMNOS

INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Diciembre de 2024

REGLAMENTO DE ALUMNOS ¹

CAPÍTULO I CONDICIONES DE INGRESO Y REGULARIDAD

INGRESANTES

ARTÍCULO 1º.- Para ser estudiante de Educación Técnico-Profesional (ETP) de Nivel Superior, de Formación Profesional (FP) inicial y continua, o de propuestas de Capacitación Laboral (CL) que ofrezca el ITUNM, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer nacionalidad argentina, por nacimiento u opción, o bien, acreditar la condición de residente otorgada por autoridad competente al momento de la inscripción.
- b) Haber aprobado el nivel primario, o nivel medio en establecimientos del sistema educativo argentino, o bien, haber aprobado el nivel de estudios semejante en otros países, según se especifique en el Plan de Estudios o propuesta formativa en el apartado Requisitos de Ingreso.
- c) Completar su inscripción conforme la reglamentación vigente.
- d) Contar con la vacante asignada.

ARTÍCULO 2º.- La inscripción para ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua se realizará en 2 etapas y requerirá:

- a) Primera Etapa:
 - 1) Completar el Formulario de Inscripción en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ITUNM, dentro del plazo habilitado.
 - 2) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital del Documento Nacional de Identidad.
 - 3) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital de la certificación que acredite haber concluido, o de hallarse en trámite y/o cursando el último año de los estudios que sean exigibles, según se especifique en el Plan de Estudios o trayecto formativo de que se trate, en el apartado Requisitos de Ingreso, debidamente expedido por la institución educativa correspondiente.
- b) Segunda Etapa:

Una vez asignada la vacante, de acuerdo al procedimiento que resulte del criterio de asignación que se haya establecido en el acto de aprobación de la propuesta formativa o del Calendario Educativo; para hacer efectivo el trámite de su inscripción, el alumno deberá presentar la siguiente documentación, dentro del plazo habilitado:

- 1) Exhibir el original y presentar fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Exhibir el original y presentar fotocopia simple de la certificación que acredite haber concluido los estudios que sean exigibles.

Los títulos emitidos con anterioridad al año 2010 deberán contar con las legalizaciones de firmas de los organismos competentes. La exhibición del título original solo puede ser suplida por una copia debidamente legalizada.

De no haberse expedido dicho título aún, se aceptará un certificado de título en trámite expedido por la institución educativa correspondiente.

En caso de no haber finalizado dichos estudios, constancia de estudios emitida por el establecimiento educativo del cual provenga el aspirante.

- 3) Dos (2) fotografías color tipo carnet de frente, preferentemente con fondo blanco.
- 4) Suscribir la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM y entregar una copia impresa debidamente

¹ Incorporado por el artículo 4º de la Resolución UNM-CS N° 1.164/24 al Reglamento de Alumnos de la Universidad Nacional de Moreno, aprobado por Resolución UNM-CS N° 236/16 y sus modificatorias.

firmada.

- 5) Acreditar el pago del arancel en concepto de matrícula, si se hallare previsto en el Plan de Estudios o propuesta formativa de que se trate.

Dicha documentación será autenticada por el ITUNM y se incorporará a su legajo personal cuando alcance la condición de alumno regular y contendrá toda la información de su historial académico y disciplinario. Asimismo, podrá requerirse periódicamente su renovación y/o actualización.

El alumno podrá solicitar en todo momento la extensión de certificaciones y/o copias autenticadas de la información y antecedentes documentales archivados y contenidos en su legajo personal, a los fines de acreditar ante terceros su historial en el ITUNM.

Asimismo, de conformidad con lo prescripto en el artículo 12 de la Ley N° 26.743, a su solo requerimiento podrán solicitar se consigne en los registros y en su legajo personal el nombre de pila que utilice, distinto al obrante en su Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 3°.- La inscripción para estudios de CL y/o cualquier otra propuesta de capacitación extracurricular o trayecto formativo libre que ofrezca el ITUNM, requerirá:

- 1) Completar el Formulario de Inscripción en el sitio de *Gestión on-line* de la página web de la ITUNM, dentro del plazo habilitado.
- 2) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital del Documento Nacional de Identidad.
- 3) Adjuntar archivo en formato JPG o PDF, con una definición mínima de 150 dpi, a partir del escaneo o fotografía digital de la certificación de estudios que sea exigible, según se especifique en el acto de aprobación de la propuesta formativa.

De considerarlo oportuno, el ITUNM podrá exigir la presentación de la documentación original que respalde la presentación digital realizada.

La adulteración de la documentación presentada o la falsedad de lo declarado implicará la pérdida inmediata de la vacante o el derecho a ella.

En el caso de propuestas formativas con una duración superior a 48 (CUARENTA Y OCHO) horas reloj, el ITUNM podrá exigir que los aspirantes suscriban la FICHA DE SALUD con carácter de Declaración Jurada a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM.

ARTÍCULO 4°.- Cuando el número de ingresantes sea superior a la cantidad de vacantes disponibles, la inscripción para ETP de Nivel Superior, para FP inicial y continua, para estudios de CL y/o cualquier otra propuesta de capacitación extracurricular o trayecto formativo libre que ofrezca el ITUNM, se asignaran vacantes efectivas y de considerarse oportuno, en reserva, conforme el cupo que se haya fijado, y mediante el procedimiento que corresponda de acuerdo al criterio de asignación que se haya establecido en el acto de aprobación de la propuesta formativa de que se trate o del Calendario Educativo; momento a partir del cual quedará firme la inscripción.

ARTÍCULO 5°.- Quienes hayan completado sus estudios del nivel primario o del nivel medio o equivalentes exigibles, según corresponda, en el extranjero, deberán presentar dicha certificación legalizada en su país de origen, por los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN y DE RELACIONES EXTERIORES o equivalentes y deberá contar con la legalización de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y DE EDUCACIÓN de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuando provenga de países signatarios de la Convención de La Haya de 1961, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite.

En el caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en el país de origen.

Los títulos en idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro y legalizados por el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Cuando el aspirante sea egresado o alumno o haya sido alumno de carreras de grado, pregrado o posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, será exceptuado de acreditar los requisitos de estudios exigibles, mediante la presentación de la constancia correspondiente expedida por la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- El ITUNM, se encuentra facultado, con la previa consideración y opinión de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD, para establecer criterios y pruebas de reválida para quienes hayan completado los estudios exigibles o que se consideren equivalentes en el extranjero; como así también, para establecer, en caso de considerarlo oportuno y de acuerdo a la normativa en vigencia, la exigencia de aprobar en forma previa un examen o prueba de nivel de dominio del idioma castellano.

ARTÍCULO 8°.- Como regla general, el ingreso al ITUNM es irrestricto para los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos precedentemente, hasta el límite de las vacantes disponibles. Sin perjuicio de lo anterior, podrá habilitarse por Resolución del RECTOR, una instancia preparatoria con carácter obligatorio para todos los aspirantes a ingresar al ITUNM para realizar estudios de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua, con la finalidad de aproximarlos a la cultura institucional y desarrollar en los aspirantes conocimientos, actitudes y valores que se consideren útiles.

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9°.- Los estudiantes del ITUNM gozan de los derechos establecidos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058, y en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en cuanto fuere aplicable, como así también, en las previsiones que resulten de las resoluciones emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento de lo anterior, el ITUNM procurará asegurar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidades, temporales o permanentes, puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus posibilidades, integración y pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 11.- Los estudiantes del ITUNM están obligados a cumplir con los deberes de información y de presentación de documentación que exija el mismo, a través de un área de alumnos, responsable de los registros y la conformación de sus legajos personales con toda la información de su historial académico y disciplinario, la que actuara en forma articulada con las SECRETARÍAS ACADÉMICA y de SISTEMAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Dicha área será la responsable recibir y gestionar trámites y solicitudes, como así también, extender las certificaciones correspondientes por la situación de revista y trayectoria de los estudiantes.

Periódicamente, el ITUNM realizará relevamientos censales, con el fin de contar con información permanentemente actualizada, los que serán dispuestos con carácter obligatorio y se realizarán a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM.

RÉGIMEN DE REGULARIDAD

ARTÍCULO 12.- Son estudiantes regulares de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua del ITUNM, aquellos que registren actividad académica durante el Ciclo Lectivo y cumplan con el RÉGIMEN DE ASISTENCIA previsto en el presente REGLAMENTO, hasta su egreso por concluir sus estudios y/o decisión de continuar sus estudios en otro establecimiento o la constatación de la voluntad de no continuarlos.

Se entenderá por actividad académica al cursado regular de las unidades curriculares y/o la

aprobación de exámenes libres en los turnos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Se pierde la condición de alumno regular por las siguientes causas:

- a) Haber dejado transcurrir un (1) año académico sin realizar actividades formativas.
- b) Haber sido aplazado o reprobado en los exámenes finales de las unidades curriculares, un número de veces que supere la mitad más 1 (una) de las unidades curriculares que integran el Plan de Estudios o trayecto formativo respectivo.
- c) Haber sido sancionado con la expresa suspensión o expulsión de tal condición, sin perjuicio de las accesorias que por el mismo acto se dispongan de acuerdo al régimen disciplinario en vigencia.

En dichas circunstancias, el ITUNM declarará la baja del alumno. A su solicitud, podrá extenderse un certificado de unidades curriculares aprobadas.

ARTÍCULO 14.- En caso de pérdida de la condición de estudiante regular, conforme lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo anterior, el mismo podrá solicitar y obtener su reincorporación en forma inmediata como alumno regular a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM, la que quedará sujeta a la disponibilidad de una vacante efectiva.

Solo podrán concederse hasta 2 (DOS) reincorporaciones dentro de un período equivalente al doble de tiempo de duración establecido en el Plan de Estudios o trayecto formativo en el que se hallare inscripto. La solicitud de reincorporación procede dentro un plazo máximo de 2 (DOS) años a partir del momento de pérdida de la condición de alumno regular.

En caso de exceder esta cantidad o plazo, hasta un máximo de 6 (SEIS) años, podrá presentarse una nueva solicitud de reincorporación por escrito, acompañando al requerimiento, las pruebas causales que se estimen pertinentes. Dicha solicitud estará sujeta a la consideración y aceptación del ITUNM. Los alumnos que hubieran iniciado la tramitación de su reincorporación, podrán cursar las unidades curriculares que correspondan en forma condicional, pero no podrán rendir exámenes o registrar la promoción de las mismas hasta tanto sean efectivamente reincorporados.

ARTÍCULO 15.- La reincorporación como alumno regular podrá estar condicionada a la aprobación de un examen especial que versará sobre los conocimientos fundamentales de las unidades curriculares aprobadas anteriormente. El temario de dicho examen será comunicado al alumno con un mínimo de dos (2) semanas de antelación.

En cualquier caso, deberá establecerse el Plan de Estudios o trayecto formativo al que se adscribirá el alumno reincorporado y el reconocimiento de las unidades curriculares ya aprobadas con relación a estos.

ARTÍCULO 16.- El alumno que prevea por causa fundada, no poder llevar a cabo las actividades formativas durante un período de tiempo no menor a un (1) año académico, podrá solicitar anticipadamente licencia, a fin de evitar la pérdida de su condición de alumno regular del ITUNM.

Son causales para realizar dicha solicitud las siguientes:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios o realización de comisiones o viajes de estudios por un lapso de tiempo superior a cuatro (4) meses.
- c) Ausencia por traslado por sí o por familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- d) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada o maternidad.
- e) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- f) Razones laborales o ejercicio de un cargo electivo.
- g) Cualquier otra que, en opinión fundada de la DIRECCIÓN del ITUNM, así lo amerite.

En tales casos, la reincorporación procederá de pleno derecho, cuando los alumnos prueben

fehacientemente hallarse comprendidos en cualquiera de las causales mencionadas.

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes regulares del ITUNM contarán con una Credencial Virtual para acreditar su identidad en cualquier tramitación o consulta en dependencias del ITUNM o de la UNIVERSIDAD y/o ante terceros, a la que podrán acceder mediante una contraseña personal para ingresar al perfil propio del sitio de Gestión on-line en la página web del ITUNM y aplicaciones de dispositivos móviles.

RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LA SALUD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 18.- En concordancia con las previsiones del artículo 19 y subsiguientes del Apartado homónimo del REGLAMENTO DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, los estudiantes ingresantes al ITUNM, deberán completar la FICHA DE SALUD a través del sitio de *Gestión on-line* del mismo, con carácter de Declaración Jurada y entregar una copia debidamente firmada con anterioridad al inicio de su primer ciclo lectivo.

Dicha Declaración deberá ser actualizada periódicamente por el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 19.- La realización de actividades recreativas y deportivas en las instalaciones del CAMPUS DEPORTIVO de la UNM y otros espacios habilitados a tal fin, se ajustarán a las previsiones del REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES Y TORNEOS de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución UNM-CS N° 328/17.

De conformidad con el artículo 7° de dicho REGLAMENTO, es condición para realizar actividades dentro del mismo, presentar CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA suscrito por profesional competente, el cual tendrá validez anual.

CAPITULO II **RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN**

RÉGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 20.- Las unidades curriculares de los Planes de Estudios o trayectos formativos de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua podrán promocionarse:

- a) Bajo el régimen de regularidad, con la aprobación de la cursada y una evaluación final o, con arreglo a la reglamentación que se dicte a tal efecto, por promoción directa.
- b) Bajo el régimen libre mediante la aprobación de una evaluación en tal carácter.
- c) Por acreditación de saberes mediante reconocimiento o evaluación a tal fin.

Son alumnos regulares de una unidad curricular, aquellos inscriptos a la cursada de una unidad, conforme la estructuración cronológica del Plan de Estudios o trayecto formativo de la cohorte a la que pertenezca, y que satisfaga los requisitos exigibles de asistencia, rendimiento y disciplinarios.

Son alumnos libres, aquellos inscriptos como tales para rendir un examen final en tal carácter en los turnos que se dispongan a tal fin.

ARTÍCULO 21.- El régimen de aprobación de cada unidad curricular será establecido y fundamentado en su respectivo programa por el docente responsable de su elaboración y dictado, en forma previa al inicio de cada período lectivo, y de conformidad con la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 22.- Conforme se establezca en el Calendario Educativo, de acuerdo a los artículos 2° y 3° y demás prescripciones complementarias de la PARTE IX: INSTITUTO TECNOLÓGICO del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, el ITUNM establecerá la grilla de la o las comisiones de cada una de las unidades curriculares, conjuntamente

con los docentes asignados y horarios de cursada, dentro del esquema de turnos que se haya previsto para el dictado y aprobación de las unidades curriculares bajo el régimen de regularidad, respetando la estructuración cronológica del Plan de Estudios o trayecto formativo.

En el caso de habilitarse más de una comisión por unidad curricular, en el momento que fije el Calendario Educativo, con anterioridad al inicio del cuatrimestre y a través del sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM, el alumno podrá seleccionar la comisión en la que desee cursarla.

Las inscripciones no implicarán asignación directa ni estarán limitadas por el número de vacantes disponibles.

A posteriori de la finalización del período de inscripciones, se realizará el procesamiento que determine la asignación de vacantes que resultó factible.

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 23.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 18 de la PARTE IX: INSTITUTO TECNOLÓGICO del REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD actualmente en vigencia, la evaluación se concibe como un proceso de características integrales en el que se considerará la trayectoria de cada estudiante para la constatación de los avances en el aprendizaje en los bloques de contenidos previstos.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 14 del citado REGLAMENTO, las modalidades de evaluación estarán definidas y explicitadas formalmente en los Programas, y adecuadamente comunicadas a los estudiantes al inicio del Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 24.- La calificación en las evaluaciones tiene el propósito de verificar el nivel de conocimientos del estudiante en relación al nivel deseable de cada instancia curricular.

Como regla general, las calificaciones de ETP de Nivel Superior y de FP inicial y continua del ITUNM serán numéricas, comprendidas en una escala del 1 (UNO) al 10 (DIEZ) puntos, y serán equivalentes a los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CONCEPTO	CONDICIÓN
10 (DIEZ)	SOBRESALIENTE	PROMOCIONADO
9 (NUEVE)	DISTINGUIDO	PROMOCIONADO
8 (OCHO)	MUY BUENO	PROMOCIONADO
7 (SIETE)	BUENO	PROMOCIONADO
6 (SEIS) - 5 (CINCO) - 4 (CUATRO)	REGULAR	NO PROMOCIONADO
3 (TRES) - 2 (DOS) - 1 (UNO)	INSUFICIENTE	NO PROMOCIONADO

Las notas deberán ser atribuidas en números enteros y para acceder a la aprobación de la Unidad Curricular deberá alcanzarse una calificación mínima promedio de 7 (SIETE) puntos.

En los casos especialmente previstos por el DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL, podrá establecerse excepcionalmente una calificación conceptual consistente en PROMOCIONADO (APROBADO) o LIBRE (DESAPROBADO), en cuyo caso, deberá preverse expresamente en el Programa de la Unidad Curricular de que se trate.

En el caso de actividades de CL y FP inicial y continua con una duración inferior a 48 (CUARENTA Y

OCHO) horas, la calificación será, como regla general, conceptual consistente en APROBADO o DESAPROBADO, conforme se prevea en el acto de aprobación de la iniciativa de formación.

ARTÍCULO 25.- Las calificaciones parciales y finales que el estudiante haya obtenido en la Unidad Curricular se consignarán en el ACTA DE CURSADA correspondiente.

En el ACTA DE CURSADA, la calificación final que el alumno haya obtenido en la cursada, podrá ser:

- a) PROMOCIONADO: Cuando el resultado de cursada sea la Promoción Directa, con indicación de la nota numérica correspondiente, en números y letras, salvo disposición en contrario expresamente prevista en el programa de la obligación curricular de que se trate.
- b) REGULAR: Cuando resulte exigible rendir Examen Final, en tal condición, a partir del próximo Turno de Examen.
- c) LIBRE: Cuando el alumno no cumpliera las condiciones de asistencia ni de aprobación previstas en el Programa, siempre que hubiera realizado alguna de las evaluaciones previstas o como resultado de sus calificaciones no obtuviera la nota numérica necesaria para acceder a la condición de PROMOCIONADO o REGULAR.
- d) AUSENTE: Cuando el alumno abandonare la cursada en el transcurso de la misma, ya sea desde el inicio sin asistir a ninguna clase o durante su desarrollo y no hubiera realizado evaluación alguna.

ARTÍCULO 26.- La condición de REGULAR en una unidad curricular exige el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Cumplir la exigencia de asistencia mínima a las clases y actividades presenciales de la cursada.
- b) No haber incurrido en ninguna de las causales que impliquen la pérdida de la condición de alumno regular.
- c) Satisfacer cada una de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible de la cursada, o de sus respectivas instancias recuperatorias si las hubiere.

La condición de REGULAR en una unidad curricular se registrará sin calificación numérica.

El incumplimiento de la exigencia de asistencia mínima dará lugar al registro del alumno como AUSENTE.

La falta de aprobación de las instancias evaluatorias dará lugar al registro del alumno como LIBRE sin calificación numérica.

ARTÍCULO 27.- La aprobación de las instancias de evaluación parcial, de trabajos prácticos y de toda otra tarea exigible, o de sus respectivas instancias recuperatorias, se produce con una calificación igual o mayor a 4 (CUATRO) puntos en cada una de ellas.

La aprobación la cursada de una unidad curricular mediante el régimen de regularidad es el resultado del promedio de las notas obtenidas en las instancias de evaluación parcial que se hubieren implementado con una calificación igual o mayor a 4 (CUATRO) puntos en cada una de ellas.

Dichas instancias de evaluación parcial podrán estar sujetas a criterios de ponderación definidos e incorporados en el Programa de la unidad curricular de que se trate.

De igual modo se preverán las condiciones de las instancias recuperatorias que pudieren admitirse.

ARTÍCULO 28.- Para aquellos alumnos que hayan obtenido una calificación menor a 4 (CUATRO) puntos en las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado, por la vía reglamentaria se establecerá al menos 1 (UNA) instancia recuperatoria para al menos 1 (UNA) instancia de evaluación parcial.

También será admisible para aquellos estudiantes que por razones de salud o fuerza mayor no hayan podido concurrir a la instancia de evaluación parcial prevista, previa presentación de un certificado justificativo.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos que hayan aprobado la cursada bajo el régimen de regularidad, promocionarán la unidad curricular de que se trate, según las siguientes modalidades:

- a) Con examen final.
- b) Por promoción directa.

Para aprobar una unidad curricular bajo el régimen de regularidad mediante examen final, los estudiantes deberán haber obtenido al menos una calificación de 4 (CUATRO) en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado.

El examen final se ajustará al programa vigente al momento de aprobación de su cursada.

Para aprobar una unidad curricular por promoción directa, el DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL establecerá por la vía reglamentaria que unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad, para quienes hayan obtenido una calificación de al menos 7 (SIETE) puntos en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado.

De igual modo, podrá preverse una instancia de evaluación final integradora durante la cursada para acceder a la promoción directa ó, cuando el alumno haya aprobado cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado con una calificación menor a 7 (SIETE) puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer por la vía reglamentaria que unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad, para quienes hayan obtenido una calificación con al menos 4 (CUATRO) puntos en cada una de las instancias de evaluación parcial que se hubieran implementado, como así también, en una instancia de evaluación final integradora.

En todos los casos, deberá consignarse expresamente en el Programa de la unidad curricular de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Aquellos alumnos en condición regular en una unidad curricular deberán rendir su examen final para promoverla, en cualquiera de los Turnos de Exámenes dentro del plazo de 2 (DOS) años, a computar desde la fecha del primer llamado posterior a la fecha de regularización de la misma.

ARTÍCULO 31.- El alumno que no hubiere aprobado su examen final en el plazo previsto en el artículo anterior y/o hubiera reprobado en 3 (TRES) oportunidades su examen final, perderá la regularidad en la unidad curricular y deberá promocionarla bajo el régimen libre.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos podrán promover las unidades curriculares mediante la aprobación de exámenes finales en carácter de alumnos libres.

Dichos exámenes, comprenderán 2 (DOS) instancias, en primer lugar, una prueba escrita cuya aprobación habilitará a una prueba oral, en segundo lugar.

De aprobarse esta última, la calificación final será la obtenida en la instancia de evaluación oral.

En todos los casos, para promover la unidad curricular de que se trate deberán haber obtenido al menos una calificación de 4 (CUATRO) puntos.

El DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL establecerá por la vía reglamentaria que unidades curriculares podrán promocionarse por esta modalidad. Tal circunstancia estará expresamente consignada en el Programa de la misma y no será admisible para aquellas que contengan prácticas pre-profesionales, actividades de talleres, pasantías o asimilables a tales.

ARTÍCULO 33.- Los exámenes finales se rendirán en 3 (TRES) turnos anuales, 1 (UNO) al final de cada cuatrimestre y el restante antes de comenzar el ciclo lectivo y podrán contemplar hasta 2 (DOS) llamados. Los alumnos solo podrán presentarse a uno solo de ellos.

ARTÍCULO 34.- Los alumnos solo podrán presentarse a rendir examen, en el Turno de Examen en el cual se encuentren inscriptos.

Para rendir el examen final de una unidad curricular es necesario inscribirse previamente en el sitio de *Gestión on-line* de la página web del ITUNM, en la oportunidad que se establezca en el Calendario Educativo.

ARTÍCULO 35.- Las ACTAS DE EXAMEN de los Tribunales Examinadores serán labradas por su Presidente y suscritas por todos sus miembros presentes.

Las ACTAS DE EXAMEN serán emitidas por el área correspondiente del ITUNM en ejemplares foliados y una vez labradas, serán remitidas a esta para su registro y archivo en Libros.

Sólo se asentarán las calificaciones de los alumnos que figuren en las actas, conteniendo sus nombres y apellidos completos, número de documento y condición de alumno regular o libre.

No se admitirán ACTAS DE EXAMEN con enmiendas, raspaduras, ni aclaraciones al pie.

En caso de omisión u error detectado con posterioridad, toda enmienda será dispuesta por Resolución fundada del DIRECTOR del ITUNM, previo requerimiento del DEPARTAMENTO correspondiente al ÁREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL que reunirá las probanzas necesarias y se expedirá favorablemente y dictamen favorable de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD. La decisión adoptada se insertará en nota marginal de remisión al ACTA DE EXAMEN RECTIFICATIVA en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos inscriptos en los Turnos de Examen y que no se presentaren a rendir examen final, se registrarán en las ACTAS DE EXAMEN como AUSENTES.

ARTÍCULO 37.- En la oportunidad de presentarse ante los Tribunales Examinadores, los alumnos deberán acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, o Credencial virtual, o el documento equivalente que obrare en poder del mismo.

ARTÍCULO 38.- Las actas correspondientes a la aprobación de actividades prácticas pre-profesionalizantes deberán estar acompañadas de las constancias pertinentes de las instituciones donde se hubieren llevado a cabo, en las cuales deberá consignarse la cantidad de horas cumplidas.

SOLICITUDES DE REVISIÓN

ARTÍCULO 39.- Los alumnos podrán solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas ante el docente responsable de la unidad curricular de que se trate. Este deberá responder y fundamentar su decisión, ya sea en forma oral o escrita, en idéntico modo en que fuere formulada dicha solicitud.

Con posterioridad, podrá recurrir por escrito ante el COORDINADOR ACADÉMICO del AREA PROFESIONAL u OCUPACIONAL de pertenencia, la que se expedirá por la ratificatoria o la revisión por parte del docente.

Cumplida esta instancia, el alumno podrá recurrir nuevamente y por escrito ante el DIRECTOR del ITUNM, el cual decidirá, con el previo dictamen de la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD, dejar sin efecto la calificación cuestionada o su ratificatoria. En el primer caso, procederá la constitución de un Tribunal Examinador especial en los términos dispuestos precedentemente.

En el caso de constatarse una arbitrariedad o inconsistencia manifiesta que implique la presunción de una posible violación a las disposiciones vigentes, el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD deberá tomar intervención de acuerdo a la reglamentación pertinente.

En todos los casos, las autoridades intervinientes deberán reunir la documentación que estimen pertinente a efectos de su decisión y dejarán constancia de sus fundamentos en el acta resolutive que emitan.

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 40.- el ITUNM podrá otorgar el reconocimiento total de las unidades curriculares equivalentes que hayan sido aprobadas por sus alumnos regulares en la misma o en otra u otras entidades educativas argentinas debidamente reconocidas, tanto nacionales, privadas o provinciales, así como del extranjero que posean reconocimiento oficial en su país de origen.

El reconocimiento de unidades curriculares equivalentes se registrará sin calificación numérica.

Para solicitar dicho reconocimiento, el interesado deberá presentar ante el área de alumnos del ITUNM, un requerimiento por escrito, en el que deberá enunciar qué asignaturas del Plan de Estudios o trayecto curricular de que se trate, solicita sean reconocidas como equivalentes a otras obligaciones curriculares que haya aprobado en otras instituciones, exponer los fundamentos que motivan su solicitud y adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia debidamente certificada del Plan de Estudios de la carrera cursada, con indicación de la carga horaria de cada obligación curricular.
- b) Certificado analítico emitido por la institución de origen y suscrito por autoridad competente en el que consten las asignaturas rendidas y las calificaciones definitivas obtenidas, indicando la fecha de los exámenes finales e incluidas las reprobadas o con calificación de insuficiente.
- c) Copia debidamente certificada de los programas correspondientes a las asignaturas aprobadas, y que ostenten la constancia de que son aquellos según los cuales fuera rendido el examen correspondiente.

Para el caso de documentación proveniente de entidades educativas del extranjero deberá procederse de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5° de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.

El área competente verificará que la solicitud y la documentación presentada reúnan todos los requisitos indicados precedentemente, pudiendo solicitar las aclaraciones y documentación complementaria que estime corresponder y remitirá las actuaciones al DEPARTAMENTO PROFESIONAL u OCUPACIONAL que corresponda para el pertinente dictamen.

Las equivalencias solicitadas podrán ser reconocidas totalmente, o bien denegadas, una vez comparados los objetivos, carga horaria y contenidos de los programas de las obligaciones curriculares a considerar.

De considerarlo necesario, la autoridad encargada de la evaluación podrá requerir al solicitante una entrevista, prueba de nivel o evaluación con el fin de constatar su nivel de formación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse la previa aprobación de un coloquio o examen especial sobre los temas o contenidos específicos que forman parte del Plan de Estudios de que se trate y que no se encuentren satisfechos en la/s obligación/es académica/s equivalente/s. En caso de examen especial, se requerirá conformar un Tribunal Examinador Especial.

La decisión procederá por Resolución del DIRECTOR del ITUNM, fundado en el dictamen previo del DEPARTAMENTO PROFESIONAL u OCUPACIONAL de pertenencia y la SECRETARÍA ACADÉMICA de la UNIVERSIDAD.

La no concurrencia de los interesados al coloquio o examen especial, debidamente convocado, por segunda vez consecutiva dentro del plazo máximo de 1 (UN) año, conlleva el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de equivalencias, procediendo el archivo de las actuaciones.

El ITUNM podrá establecer pautas generales, congruentes con la presente reglamentación, con el objeto de clarificar y agilizar la evaluación de las solicitudes.

ARTÍCULO 41.- El ITUNM reconocerá por equivalencias una cantidad de unidades curriculares tal que no exceda en ningún caso el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las que integran el Plan de Estudios o trayecto curricular de que se trate.

ARTÍCULO 42.- Solo será admisible la solicitud del reconocimiento de equivalencias de obligaciones académicas equivalentes promovidas en otras entidades educativas, en tanto hayan sido aprobadas

dentro de los últimos 10 (DIEZ) años anteriores al del ciclo lectivo de la solicitud.

El otorgamiento del reconocimiento de equivalencias de obligaciones académicas equivalentes promovidas en las distintas carreras que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO no tendrá limitaciones de cantidad y se registrará con calificación numérica.

CERTIFICACIÓN DE EGRESO

ARTÍCULO 43.- El otorgamiento de títulos, diplomas y certificados analíticos de estudios a favor de quienes cumplan con los requisitos y condicionalidades correspondientes, de acuerdo a los Planes de Estudios o trayectos curriculares de ETP de Nivel Superior, de FP inicial y continua, o de CL que ofrezca el ITUNM, se regirá por el REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS de la UNIVERSIDAD en vigencia.

ARTÍCULO 44.- Su tramitación no requerirá el impulso del estudiante y su extensión será aprobada por acto resolutivo de la autoridad competente para aprobar la actividad formativa de que se trate. Las certificaciones tendrán validez nacional acorde a las resoluciones emitidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN y contarán con la rúbrica del RECTOR y del SECRETARIO ACADÉMICO por la UNIVERSIDAD, y del DIRECTOR y COORDINADOR ACADÉMICO correspondiente por el ITUNM.

ARTÍCULO 45.- Su entrega se realizará en acto académico solemne en sede del ITUNM, el cual será presidido por el DIRECTOR.

En caso de impedimento, el egresado podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo reciba en su nombre.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 46.- La potestad disciplinaria del ITUNM es aplicable a todos los alumnos regulares, visitantes y bajo cualquier otra denominación o categoría, por los actos que realicen en dependencias del ITUNM o la UNIVERSIDAD o fuera de esta, en tanto la afecten, con motivo de su condición de alumnos.

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 47.- Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** Consistente en una advertencia, exhortación u observación comunicada fehacientemente e incorporada a su legajo personal.
- b) **Suspensión:** Consistente en la separación temporaria del alumno, quedando inhabilitado para desarrollar cualquier actividad en el ITUNM.
- c) **Expulsión:** Consistente en la separación definitiva del alumno del ITUNM o la UNIVERSIDAD. Dichas sanciones no serán excluyentes de otras que pudieren prever las disposiciones reglamentarias de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 48.- Toda sanción será individualizada y graduada de acuerdo a la gravedad, reiteración, antecedentes y perjuicios causados por el alumno.

Si se hubieren cometido varias faltas, la sanción será la resultante de la acumulación de las que

correspondieran a cada uno de los hechos que las originaren.

ARTÍCULO 49.- Será sancionado con un apercibimiento, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, el alumno que:

- a) Utilizare los locales del ITUNM o universitarios con fines ajenos a los que ellos están destinados, o sin el permiso de las autoridades pertinentes.
- b) Faltare el respeto a docentes, no docentes o autoridades superiores.
- c) Ignorare, dificultare o hiciere imposible el cumplimiento de una consigna impartida por docentes, no docentes o autoridades universitarias.
- d) Empleare el nombre, el logo o cualquier otro símbolo que identificare a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO o a su INSTITUTO TECNOLÓGICO con referencia a actividades ajenas esta, sin la correspondiente autorización de sus autoridades.
- e) Incumpliera obligaciones reglamentarias de cualquier índole.
- f) Destruyere total o parcialmente material didáctico o cualquier otro que suministrare el ITUNM o la UNIVERSIDAD o se apropiare de material facilitado en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 50.- Será sancionado con una suspensión de hasta 1 (UN) año, siempre que el hecho no implicare una falta mayor, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con apercibimiento.
- b) Causare daños materiales que afectaren el patrimonio físico y edilicio del ITUNM o la UNIVERSIDAD.
- c) Agrediere verbalmente a docentes, no docentes o autoridades, así como a otros alumnos o terceros, cualquiera fuere el lugar donde ello aconteciera.
- d) Incurriere en conductas que afecten la confiabilidad o la validez de una evaluación u obligación académica realizada, o que menoscaben la honestidad intelectual y la dignidad y ética de la institución.
- e) Amenazare o amedrentare en cualquier forma y motivo a docentes, no docentes o autoridades.
- f) Portare u ostentare armas de fuego o de cual otro tipo, dentro del ITUNM o la UNIVERSIDAD, inclusive aquellos que pertenezcan a las fuerzas de seguridad o defensa y/o cuenten con habilitación o permiso.
- g) Asumiere la representación del ITUNM o la UNIVERSIDAD o realizare cualquier tipo de gestión en su nombre, sin la correspondiente autorización de sus autoridades.
- h) Transgrediere las disposiciones reglamentarias del ITUNM o el Estatuto de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 51.- Será sancionado con una suspensión entre 1 (UNO) y 5 (CINCO) años, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con Suspensión de hasta 1 (UN) año.
- b) Cometiere delito que perjudicare el patrimonio del ITUNM o de la UNIVERSIDAD.
- c) Lesionare el honor de los miembros y autoridades.
- d) Adulterare o falsificare actas y documentos públicos en el curso de trámites académicos o con el propósito de acreditar haber aprobado obligaciones académicas.
- e) Agrediere físicamente a docentes, no docentes o autoridades, así como a otros alumnos o terceros, cualquiera fuera el lugar donde ello aconteciera.
- f) Impidiere por cualquier forma el ingreso y/o la libre circulación de las personas en el ITUNM o en la UNIVERSIDAD, ya sea por medio de la coacción física, de la clausura de locales, bloqueo de puertas y/o pasillos o por cualquier otro medio de intimidación que inhibiera la libertad de las personas en el ámbito de la misma.
- g) Afectare por cualquier medio y en forma premeditada, el normal dictado de clases o la realización de actividades académicas de cualquier índole, incluidas las relativas a la gestión administrativa y operativa en el ámbito del ITUNM o la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 52.- La sanción de suspensión implicará para el alumno:

- a) La pérdida de su derecho a asistir y/o desarrollar actividades académicas de cualquier índole.
- b) La pérdida de su derecho a percibir becas o cualquier otro beneficio originado en sus actividades formativas.
- c) La prohibición de ingresar a cualquier local o dependencia del ITUNM.

La violación a lo indicado precedentemente, será sancionada con otra suspensión por un plazo equivalente al aplicado originalmente al alumno.

ARTÍCULO 53.- Los alumnos sancionados con una suspensión, quedaran inhabilitados para acceder a su Credencial virtual hasta la finalización de la sanción.

ARTÍCULO 54.- Será sancionado con la expulsión, el alumno que:

- a) Reincidiere en faltas sancionadas con una suspensión entre 1 (UNO) y 5 (CINCO) años.
- b) Agrediere físicamente, o restringiere la libertad de movimiento, cualquiera fuere el lugar en que ello aconteciere, a docentes, no docentes o autoridades, así como también de los miembros de sus grupos familiares.

La sanción de expulsión inhabilita definitivamente al alumno para cursar estudios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 55.- La sanción de apercibimiento a que refiere el artículo 49 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO podrá ser aplicada mediante Disposición fundada por el DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM.

No requerirán la instrucción de información sumaria previa y serán inapelables.

ARTÍCULO 56.- La sanción de suspensión a que refieren los artículos 50 y 51 podrá ser aplicada mediante Disposición fundada por el DIRECTOR ACADÉMICO del ITUNM, previa instrucción de información sumaria y será apelable con arreglo a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 57.- La sanción de expulsión a que refiere el artículo 54 sólo podrá ser aplicada mediante Resolución del RECTOR y requerirá la instrucción de información sumaria previa. Será apelable con arreglo a las disposiciones de la presente.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 58.- La instrucción de información sumaria será por acto administrativo, ya sea de oficio o a partir de la denuncia por escrito de los afectados o de cualquier miembro de la comunidad universitaria, por los hechos que pudieren configurar una falta punible.

La actuación deberá ser girada al servicio jurídico de la UNIVERSIDAD a efectos de la designación de un instructor.

El Instructor procederá a:

- a) Librar los oficios que correspondan.
- b) Tomar las declaraciones testimoniales que considere pertinentes.
- c) Tomar declaración a los imputados si los hubiere.
- d) Ordenar y producir las pericias conducentes.
- e) Emitir un informe final, encuadrando las conductas de los imputados y aconsejando la sanción o absolución según corresponda.
- f) Dar traslado a los imputados para que, en el plazo de diez (10) días de notificados, formulen sus

descargos u observaciones y ofrezcan las pruebas que estimen convenientes. El Instructor ordenará las pruebas ofrecidas que considere pertinentes y fundamentará su denegatoria cuando las considere inconducentes.

g) Finalizada la instrucción, elevará las actuaciones a la autoridad competente.

La autoridad de aplicación dictará el acto administrativo pertinente y será la encargada de notificar al alumno, la que quedará incorporada en el legajo personal del mismo.

Con posterioridad, el servicio jurídico de la UNIVERSIDAD tomará intervención a efectos de disponer las acciones reparatorias que correspondan cuando exista perjuicio económico.

ARTÍCULO 59.- La duración del procedimiento de instrucción sumarial previa no podrá exceder los treinta (30) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por la autoridad competente por petición fundada.

ARTÍCULO 60.- El imputado tendrá derecho a la asistencia letrada en todo momento, inclusive provista por la UNIVERSIDAD, y podrá apelar ante el RECTOR las decisiones sancionatorias, con efecto suspensivo, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles desde su notificación.

Los fundamentos de la apelación deberán exponerse en el escrito de interposición del recurso.

ARTÍCULO 61.- En los casos de faltas tipificadas en el artículo 51 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO, ya sea por razones de gravedad o en favor del esclarecimiento de los hechos, podrá suspender preventivamente al alumno imputado por un plazo no mayor a 60 (SESENTA) días.

El plazo cumplido como suspensión preventiva se computará a los fines del cumplimiento de la suspensión que se aplique como sanción definitiva.

La suspensión preventiva poseerá los mismos efectos que la suspensión ordinaria.

En el caso de resultar absuelto o exento de culpa o de responsabilidad, la autoridad académica pertinente determinará el mecanismo de reparación que le permita al alumno recuperar la regularidad en sus estudios.

ARTÍCULO 62.- Si el imputado hubiere perdido su condición de alumno, proseguirá la instrucción sumarial y en su caso, la aplicación de la sanción que corresponda, la que surtirá los efectos establecidos en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones de expulsión, en caso de corresponder, procederá la denuncia de dichos acuerdos de pleno derecho.

ARTÍCULO 64.- El alumno con auto de prisión preventiva decretada por la comisión de un delito doloso no excarcelable o aquél que lo fuere por alguno de los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional (artículos 226, 226 bis, 227, 227 bis y 227 ter del Código Penal), fueren estos excarcelables o no, quedará inmediatamente suspendido en forma preventiva, por Resolución del RECTOR, hasta que recaiga resolución definitiva o en su caso, hasta el cumplimiento de su condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponderle.

En caso de sobreseimiento definitivo o provisional será reintegrado de inmediato a su actividad universitaria.

En todos los casos, el alumno deberá acompañar testimonio o certificado de la resolución recaída en la causa judicial para ser agregada a su legajo personal.

ARTÍCULO 65.- Para todo lo no previsto en esta reglamentación y en forma supletoria se aplicarán las disposiciones del Decreto N° 467/99 de Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Reglamento de Investigaciones.



PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 66.- Las acciones disciplinarias para investigar o sancionar las faltas previstas en la presente, prescriben:

- a) Al año, para los hechos contemplados en el artículo 49 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.
- b) A los 2 (DOS) años, para los hechos contemplados en los artículos 50 y 51 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.
- c) A los 3 (TRES) años, para los hechos contemplados en el artículo 54 de la CUARTA PARTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO del presente REGLAMENTO.